



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 395 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **18 JUL. 2012**

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 11091, de fecha 30 de mayo de 2012, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nro. 268-2012-MPH/A, de fecha 30/05/2012, interpuesto por don Edgar Rolando Saez Alarcón y el Dictamen Legal N° 55-2012-MPH/13 de fecha 22 de junio 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 268-2011-MPH/A, de fecha 18 de mayo de 2012, se resolvió declarar Improcedente la Nulidad de Oficio en sede administrativa del Memorando N° 007-2011-MPH/23.26 de fecha 7 de enero de 2011. De igual modo, se resolvió Autorizar a la Procuraduría Municipal a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, interponga las acciones legales dispuestas para la declaratoria de nulidad en sede judicial de la Resolución de Alcaldía N° 557-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre de 2009 y, Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A, de fecha 30 de setiembre de 2009, así como del Memorando N° 007-2011-MPH/23.26, de fecha 7 de enero del 2011, debiéndose tramitar los mismos en un solo expediente único a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios, en aplicación del artículo 150° de la Ley N° 27444;

Que, el administrado Edgar Rolando Saez Alarcón, al no encontrarse conforme con la recurrida resolución interpuso Recurso de Reconsideración, con fecha 30 de mayo de 2012;

Que, señala el recurrente Edgar Rolando Saez Alarcón, que la Resolución recurrida, al igual que la anterior N° 667-2011, adolece de motivación, que vulnera un debido procedimiento y "no precisa el objetivo y contenido de la finalidad pública". Manifiesta, también, que la investigación realizada por el Jefe de Recursos Humanos, sin solicitar ningún documento de absolución de consulta ni descargos orales, es a toda vista irregular y constituye abuso de autoridad. Que, no solicitó Licencia sin Goce de Haber para asumir el cargo de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria, porque la propia autoridad emitió la Resolución de Alcaldía N° 602-2009-MPH/A de fecha 30 de setiembre de 2009. Que, en las Resoluciones emitidas por la Municipalidad no se han tomado en cuenta lo expuesto en sus escritos que generaron los expedientes N°04011 y 05195, con los que solicitó uso físico de vacaciones correspondientes al año 2009 y compensación de vacaciones truncas, que tampoco tomaron en cuenta los contenidos de los Informes N° 42, 83 y 97-2011-MPH/23.26. Finalmente, expresa que ya prescribió administrativamente la posibilidad de interponer acciones legales para la declaratoria de nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 557 y 602-2009;

Que, el Recurso de Reconsideración, previsto en el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene el propósito de que la misma autoridad que conoció el caso, lo revise nuevamente y de concurrir errores de criterio o análisis, proceda a enmendar o modificar el sentido de su decisión;



Que, el Objeto o Contenido de los actos administrativos, como requisito de validez de los mismos, está referido a que la decisión positiva o negativa respecto a determinado pedido se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente. En tanto que, la Finalidad Pública de los actos administrativos, está referida a que las decisiones deben orientarse a satisfacer un interés general propio del servicio público, hacia el cual esa actividad se orienta como finalidad objetivamente determinada por la esencia de la Administración Pública, se opone a cualquier interés privado o personal de los funcionarios y/o servidores públicos. Finalmente, la Motivación de los actos administrativos, es un requisito de los mismos, que exige el acto debe sustentarse en el objeto y ser acorde al ordenamiento jurídico;

Que, la resolución recurrida, en su parte introductoria advierte que dicho acto administrativo se emite a raíz del escrito de descargo presentando por el recurrente Edgar Rolando Sáez Alarcón respecto a la Resolución de Alcaldía N° 667-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011 (que resolvió dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Memorando N° 007-2011-MPH/23-16). Expone, la indicada recurrida, en su parte considerativa, que su argumento de defensa de haberse limitado a cumplir con lo ordenado por el Alcalde, queda relegado, ya que la "designación" supone el consentimiento del servidor (conforme lo prevé el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM). Sustenta, también, acogiendo lo expuesto por el propio recurrente, que sería un error si procediera la nulidad del Memorando N° 007-2011 estando vigente la Resolución de Alcaldía N° 602-2009, por tanto al depender la una de la otra u otras, a efectos de viabilizar con éxito y dar cumplimiento al artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 557-2009, deberán tramitarse de manera conjunta por la representante de la Procuraduría Municipal;

Que, por tanto, la recurrida, declara Improcedente la Nulidad de Oficio en sede administrativa del Memorando N° 007-2011 y Autorizar a la Procuraduría Municipal para que interponga las acciones legales para la declaratoria de nulidad, en sede judicial, de las Resoluciones de Alcaldía N° 557 y 602-2009 y, del Memorando N° 007-2011;

Que, respecto a la procedencia de la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía y del Memorando señalados en el párrafo anterior, esta Oficina emitió las Opiniones Legales N° 305-2011 de fecha 21 de octubre de 2011, 027-2012 de fecha 8 de febrero de 2012 y 095-2012 de fecha 16 de abril de 2012, habiendo esta última ratificado la anterior;

Que, en atención a la reiterada petición de pronunciamiento, por parte del recurrente Edgar Rolando Sáez Alarcón, respecto a sus solicitudes primigenias de uso físico de vacaciones y compensación por vacaciones no gozadas, cabe indicar que en el rubro "Recomendaciones" del Informe N° 233-2011-MPH/23.26 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas - Unidad de Recursos Humanos (que motivó la resolución final que dispuso la iniciación del proceso judicial para la declaración de nulidad de los actos administrativos antes enunciadas), señala que tales pretensiones "se atenderán en otro pronunciamiento de la Unidad" a su cargo; por lo que, se sugiere recabar dicha información del área indicada;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Edgar Rolando Saez Alarcón, en consecuencia válida la *Resolución de Alcaldía N° 268-2012-MPH/A, de fecha 18 de mayo de 2012.*

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo



dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, al Gerente Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

[Handwritten signature]

